

Y
JL

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISION DE CONTENIDOS MINIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-ADM-0348-18

FECHA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2018.
PROYECTO: EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL
PROMOTOR: GRUPO YAO YANG, S.A.
CONSULTORES: DIOMEDES VARGAS (IAR-050-98) Y DIGNO ESPINOSA (IAR-037-98)
LOCALIZACIÓN: CHIGORE, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consistirá en la construcción de un edificio que contara con dos plantas, la planta baja estará conformada por dos (2) locales comerciales, cada local tendrá su servicio sanitario y su cuarto de aseo.

La planta alta será destinada a residencia, la cual contará con cinco (5) recamaras cada una con su servicio sanitario y baños, sala comedor, una cocina, un depósito, terraza, área de lavandería, un balcón, área de pasillo y escaleras.

También tendrá un área de estacionamientos para cinco (5) vehículos y uno (1) para discapacitados, además de una tinaquera para el manejo de los desechos domésticos.

Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de alcantarillado de Penonomé, administrado por el IDAAN fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 39-2,000.

El proyecto se desarrollara en Folio Real N° 15545 (F) código de ubicación 2501 con una superficie total de ochocientos metros cuadrados (800 m^2) para la ejecución del proyecto.

Las coordenadas del polígono en UTM-WGS 84' son:

Nº	ESTE	NORTE
1	571749	942127
2	571742	942109
3	571704	942125
4	571711	942143

A desarrollarse en Chigore, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental **EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL**.

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.

- 3/3
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
 - El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
 - El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
 - La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley N° 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000; Artículo 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas complementarias y concordantes.

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

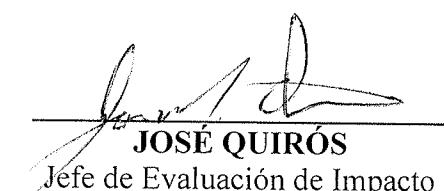
Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38,39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda **ACEPTAR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL**, el representante legal es el señor **JIN YUAN YAO** ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38,39 y 62 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.



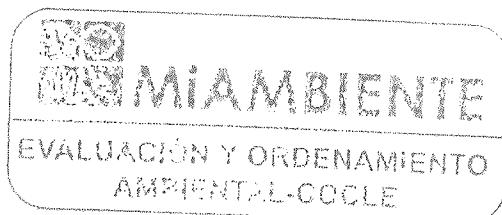
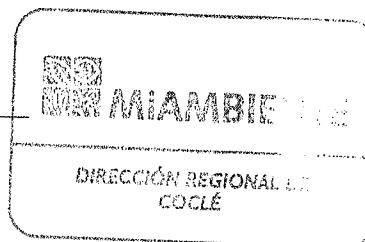
YESSICA MORÁN
Técnico Evaluador
MiAMBIENTE-Coclé



JOSÉ QUIRÓS
Jefe de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



X

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

PROVEIDO-DRCC-ADM 103-18
De 2 de noviembre de 2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el promotor **GRUPO YAO YANG, S.A.**, persona jurídica con Folio N° 155618218, cuya representante legal es el señor **JIN YUAN YAO**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-49583, se propone realizar el proyecto **EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL**.

Que en virtud de lo antedicho, el día treinta (30) de octubre de 2018, el promotor **GRUPO YAO YANG, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente-Dirección Regional Coclé, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, ubicado en Chigore, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-037-98 e IAR-050-98**.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL**, se detectó que el mismo cumple con lo siguiente:

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

Que por el anterior, el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del dos (2) de noviembre de 2018, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL** por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, **EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL** por el promotor **GRUPO YAO YANG, S.A.**

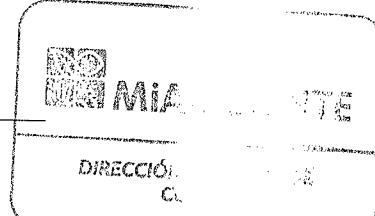
ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Dos (2) días, del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,


Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Verificación de Coordenadas

Nº Solicitud: _____
Fecha de solicitud: 7-11-2018

Proyecto: EDIFICIO RESIDENCIAL – COMERCIAL

Categoría: I Expediente: IF-086-18

Provincia: COCLÉ

Distrito: PENONOMÉ

Corregimiento: PENONOMÉ

Técnico Evaluador solicitante: Yessica Moráin

Nivel Central: _____ Dirección Regional de: Coclé

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

Coordenadas UTM wgs84

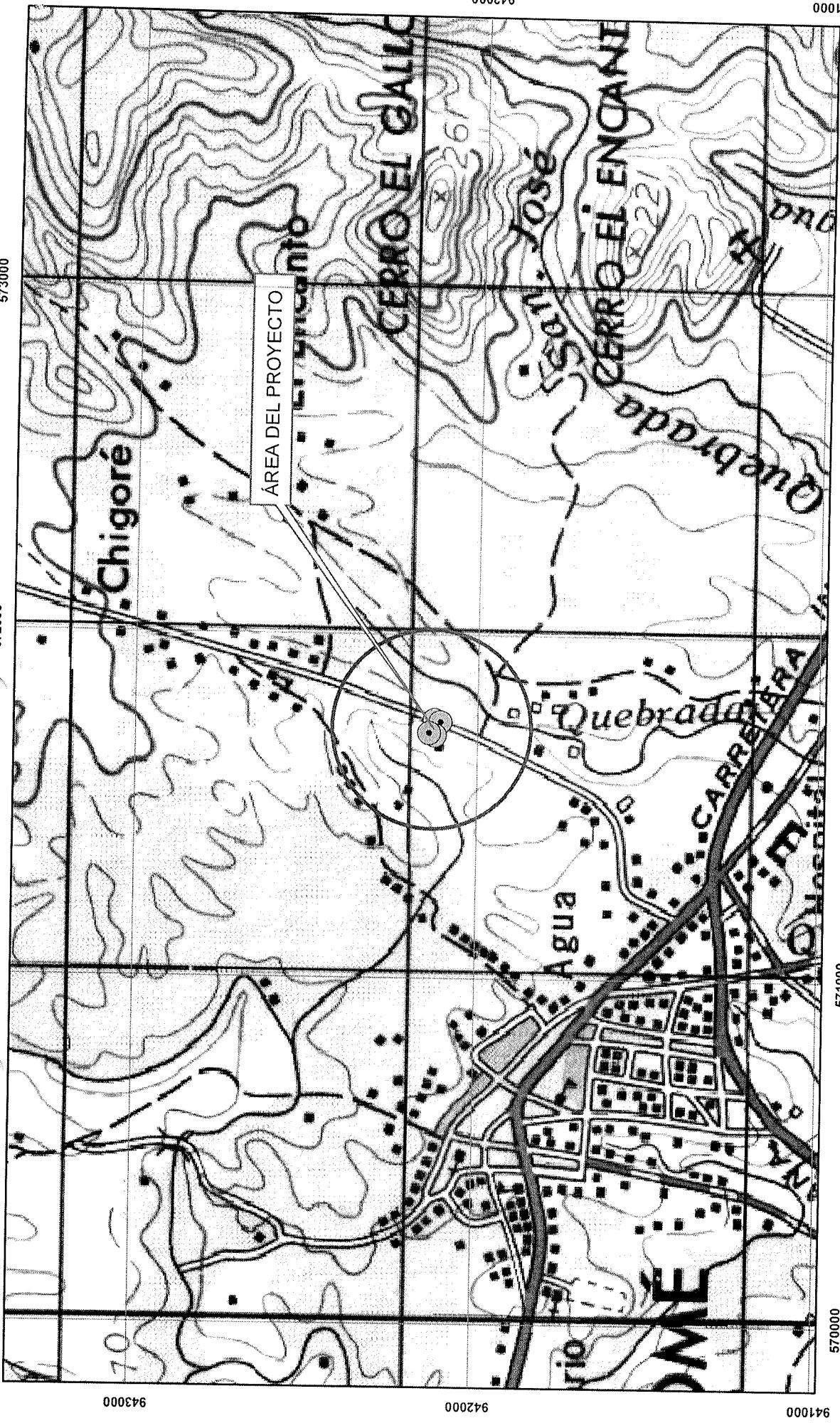
Coordinadas UTM wgs84
Las coordenadas se ubican fuera de Áreas consideradas protegidas.

La línea consta de un área aproximada de 796 m² y se ubica en la provincia de Coclé, distrito y Corregimiento de Penonomé.

Procesado por: **Amarilis Judith Tugríguez**

Fecha de Entrega: **12 DE NOVIEMBRE** del **2018**

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

ESTE MAPA FUE HECHO SOBRE LA BASE
PROYECCION UNIVERSAL DE MERCATOR, ZONA 17,
DATO HORIZONTAL, DATO NORTEAMERICANO, 1917
ELIPSOIDE CLARKE 1866 (NORTE AMERICA)
BASE MAPA TOPOGRAFICO ESCALA 1:50,000

ESCALA 1:15,700

COORDENADAS UTMA WGS 84

SOLICITUD DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2018
AMARILIS Y. TUGRI

PROVINCIA DE COCLÉ
DISTRITO DE PENONOME
CORREGIMIENTO DE PENONOME

Re: verificaciones de coordenadas_COCLÉ

Yessica Moran

mar 11/13/2018 10:33 a.m.

Para:Amarilis Tugri <atugri@miambiente.gob.pa>;

Buenos Días

recibido gracias

*Mgtr. Yessica Morán***De:** Amarilis Tugri**Enviado:** lunes, 12 de noviembre de 2018 3:50:01 p.m.**Para:** Yessica Moran**Cc:** Jose Quiros; Katherine Garcia; Analilia Castillero Pinzon; Malu del Rosario Ramos Montenegro**Asunto:** verificaciones de coordenadas_COCLÉ

Buenas tardes, por este medio adjunto las verificaciones de coordenadas solicitadas.

1. CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA COMUNIDAD DE TAMBO –LAS MARÍAS, CORREGIMIENTO DE RÍO INDIO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ. ALCANCE LINEAL DE 26 KM +580
2. EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL, promotor: GRUPO YAO YANG, S.A.
3. EL PASO PLAZA: AGUADULCE

Por favor confirmar el recibido.

Saludos

De: Yessica Moran**Enviado el:** miércoles, 7 de noviembre de 2018 11:34 a. m.**Para:** Amarilis Tugri <atugri@miambiente.gob.pa>**CC:** Jose Quiros <jquiros@miambiente.gob.pa>**Asunto:** VERIF DE COORDENADAS-COCLE_ELECTRIFI_LAS MARIAS**Importancia:** Alta

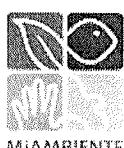
Buenos Días Compañera

Se le remite verificación de coordenadas de proyecto de electrificación Tambo-Las Marías.

*Mgtrs. Yessica Morán**Evaluación**MIAMBIENTE-COCLE*

"Produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla mientras el género humano no la escucha".

Victor Hugo



Yessica Moran |

Cocle

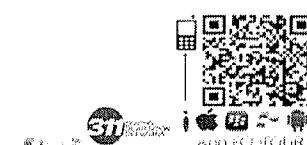
| | ymoran@miambiente.gob.pa

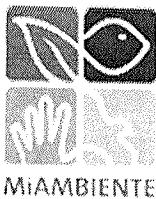
Dirección: Calle Diego Domínguez, Edif. 804 Albrook, Ancón, Panamá, Rep. de Panamá

Página Web: www.miambiente.gob.pa | Ubícanos en nuestro Mapa Web: <https://goo.gl/NSY3Id> | Síguenos en

Favor recordar su responsabilidad con el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Please remember your responsibility with the environment before printing this document.





**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN

DRCC-IIo-0355-2018

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	EDIFICIO RESIDENCIAL – COMERCIAL
Promotor:	GRUPO YAO YANG, S.A.
Categoría:	I
Consultores ambientales:	DIOMEDES VARGAS (IAR-050-98) Y DIGNO ESPINOSA (IAR-037-98)
Localización del proyecto:	CHIGORE, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ
Fecha de inspección:	08 DE NOVIEMBRE DE 2018
Fecha de informe:	12 DE NOVIEMBRE DE 2018
Participantes:	<ul style="list-style-type: none">• Diomedes Vargas – Consultor Ambiental• Yessica Morán - Evaluación de Imp. Ambiental- MiAMBIENTE, Dirección Regional de Coclé.

II. OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado: **EDIFICIO RESIDENCIAL – COMERCIAL**.
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Según lo descrito en el EsIA, el proyecto consistirá en la construcción de un edificio que contara con dos plantas, la planta baja estará conformada por dos (2) locales comerciales, cada local tendrá su servicio sanitario y su cuarto de aseo.

La planta alta será destinada a residencia, la cual contará con cinco (5) recamaras cada una con su servicio sanitario y baños, sala comedor, una cocina, un depósito, terraza, área de lavandería, un balcón, área de pasillo y escaleras.

También tendrá un área de estacionamientos para cinco (5) vehículos y uno (1) para discapacitados, además de una tinaquera para el manejo de los desechos domésticos.

Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de alcantarillado de Penonomé, administrado por el IDAAN fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 39-2,000.

El proyecto se desarrollara en Folio Real N° 15545 (F) código de ubicación 2501 superficie total de ochcientos metros cuadrados ($800 m^2$) para la ejecución del proyecto. Ubicado en Chigore, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

DRCC-IIo-0355-2018
12/11/2018

JQ/yam
31

IV. METODOLOGÍA

El día ocho (08) de noviembre de 2018 personal de evaluación de la Dirección Regional de Coclé en compañía del Ing. Diomedes Vargas en representación del promotor, nos dirigimos al sector de Chigore, para verificar los puntos expuesto en el estudio de impacto ambiental. La misma se inició el recorrido a las 2:45 p.m.

Para esta inspección a campo, se requirió utilizar una cámara digital para tomar fotografías, con el fin de evidenciar la situación ambiental del área del proyecto. Además, se registró las coordenadas de ubicación, con GPS de mano de la ubicación del polígono del proyecto.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA

Observación 1: Se verificó en campo, que el área de influencia directa e indirecta del proyecto colinda con residencias y con la vía Sonadora- Penonomé.

Observación 2: en el sitio se observó una edificación que era utilizada anteriormente como fonda, la misma va ser demolida para dar paso a la nueva edificación.

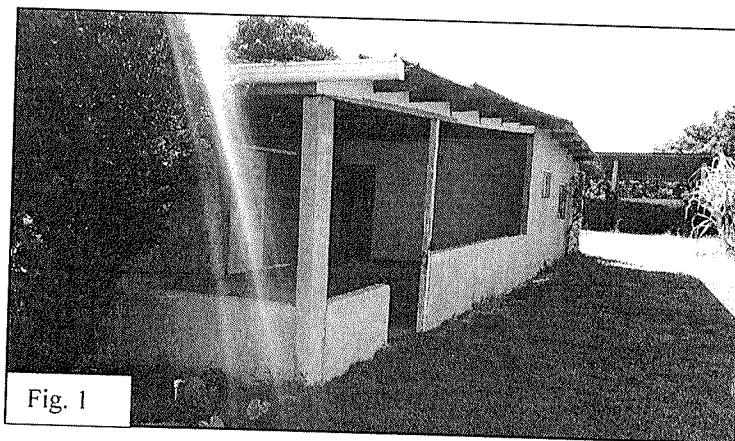
COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO SOBRE ALINEAMIENTO

PUNTOS	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	571727	942119

VI. CONCLUSION

- Lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría I, denominado: **EDIFICIO RESIDENCIAL – COMERCIAL**.
- Se corroboró que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA.

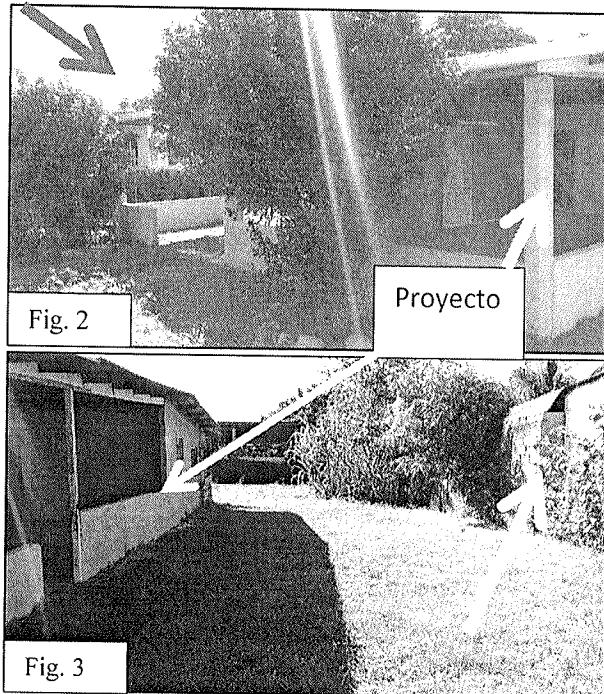
EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Edificación Existente

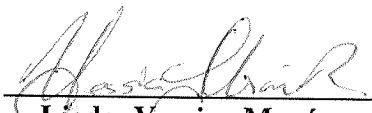
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

26
JF

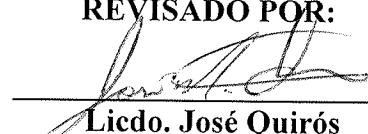


En las figuras 2 y 3, se observan las colindancias.

INFORME ELABORADO POR:



Licda. Yessica Morán
Evaluadora
MiAMBIENTE-COCLÉ

REVISADO POR:

Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección
Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-COCLÉ



27
JL

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-SEIA-APRO-0359-2018

EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL

I. DATOS GENERALES

FECHA: 14 DE NOVIEMBRE DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL
PROMOTOR: GRUPO YAO YANG, S.A.
UBICACIÓN: CHIGORE, VÍA SONDORA, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.
Coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	571749	942127
2	571742	942109
3	571704	942125
4	571711	942143

II. ANTECEDENTES

El día treinta (30) de octubre de 2018, el promotor **GRUPO YAO YANG, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio N° 155618218, cuya representante legal es el señor **JIN YUAN YAO**, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° **E-8-49583**, localizable en la ciudad de Penonomé, con teléfono: 6781-2923 y correo electrónico: no tiene, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO ESPINOSA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98** e **IAR-037-98**, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-103-2018** del dos (2) de noviembre de 2018 (visible a foja 17 al 20 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

De acuerdo al estudio de impacto ambiental, el proyecto consistirá en la construcción de un edificio que contara con dos plantas, la planta baja estará conformada por dos (2) locales comerciales, cada local tendrá su servicio sanitario y su cuarto de aseo.

La planta alta será destinada a residencia, la cual contará con cinco (5) recamaras cada una con su servicio sanitario y baños, sala comedor, una cocina, un depósito, terraza, área de lavandería, un balcón, área de pasillo y escaleras.

También tendrá un área de estacionamientos para cinco (5) vehículos y uno (1) para discapacitados, además de una tinaquera para el manejo de los desechos domésticos.

Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de alcantarillado de Penonomé, administrado por el IDAAN fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 39-2,000.

El proyecto se desarrollara en Folio Real N° 15545 (F) código de ubicación 2501 superficie total de ochocientos metros cuadrados (800 m^2). Ubicado en comunidad de Chigoré, vía Sonadora, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia Coclé.

El costo de la inversión supone un total de ciento ochenta mil doscientos balboas con 00/100. (B/. 180,200.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, realizada el siete (7) de noviembre de 2018, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 21 al 23 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) contenido en el EsIA, constituida por vegetación menor tipo gramíneas tipo grama y plantas ornamentales de menor importancia no se observan arboles dentro del globo de terreno donde se desarrollará el proyecto. Fauna, pecho amarillo, gallinazo, azulejo, rabi blancas, grillos y saltamontes, mariposas, hormigas, avispas y abejas, borriguero, sapo, talingo.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el EsIA señala que el área de estudio se ubica dentro de la cuenca N° 134, río Grande. No obstante, dentro del sitio del proyecto no existen fuentes de aguas permanentes. El Suelo, arcillosos y compactados como resultantes de actividades humanas desde hace varios años atrás, topografía plano. En cuanto a las condiciones de la calidad del aire es buena.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, encuestas se formularon en 16 de julio de 2018. Se aplicaron en total quince (15) encuestas utilizaron un formato compuesto de cinco (5) preguntas simples, con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: el 93 % de los encuestados respondió que no tenían conocimientos sobre la implementación del proyecto, en cambio el 7% si; con respecto a la opinión referente al proyecto es necesario para la comunidad, el 80% de los encuestados señalo que es necesario y 20 % señalaron que no; con respecto a que si el proyecto puede afectar a la comunidad, el 27 % de los encuestados señalo que afecta a la comunidad positivamente y 73% negativo; con respecto a las recomendaciones para el proyecto, los encuestados indicaron: no afectar el medio ambiente, mantener informada a la comunidad sobre los trabajos a realizar, mantener medidas de seguridad y de medio ambiente, recolección de desechos durante la construcción y operación del proyecto, cumplir con los permisos ante las autoridades así como las normas nacionales, que los trabajos se desarrolle en horas diurnas; con respecto si estarían de acuerdo con la implementación de este proyecto, el 80 % de los encuestados respondió que sí están de acuerdo con el proyecto.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que la zona no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural, además es un área altamente intervenida con presencia de viviendas, colegio privado y locales comerciales.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: alteración de micro hábitat, modificación del paisaje actual, cambios en la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, generación de polvo, partículas en suspensión y CO₂, generación de ruidos, generación de basura, potencial ocurrencia de accidentes laborales, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales y de escorrentía por uso y presencia de hidrocarburos, potencial contaminación del suelo, aguas superficiales de escorrentía y subterráneas, potencial generación de malos olores. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las

72
94

infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica
- d) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- h) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- i) En caso de requerir los promotores de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE-Coclé correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto es de acuerdo a lo señalado en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- j) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- k) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- l) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- m) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros.
- n) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- B7
YM
- p) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - q) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
 - r) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
 - s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
 - t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
 - u) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - v) Presentar cada tres (3) meses, ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
 - w) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

- 1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada, este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
- 2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
- 3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
- 4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: el 100% de los encuestados señalo que están de acuerdo con la construcción del proyecto.

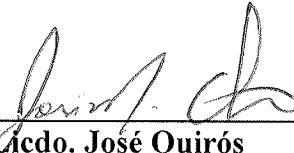
31/02

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL**.



Mgtr. Yessica Morán
Evaluadora
MiAMBIENTE - Coclé



Licdo. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



Penonomé, 7 de noviembre de 2018.

DRCC-1663-18

Licenciado
ADRIAN De GRACIA
Director Regional de Coclé
Sistema Nacional de Protección Civil
E. S. D.

Licenciado De Gracia:

Por medio de la presente, le enviamos un CD que contiene el documento de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL**, ubicada en Chigore, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **GRUPO YAO YANG, S.A.**

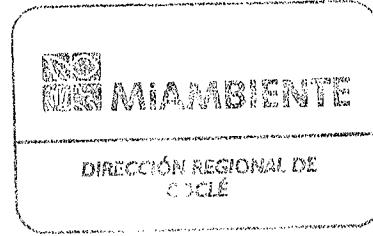
Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente cinco (5) días hábiles, de lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Adjunto lo indicado.

No. de expediente: **IF-086-18.**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE –Coclé.



12:05
7-11-18

“La Cooperación es La Esfera del Agua”



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Penonomé, 21 de noviembre de 2018.

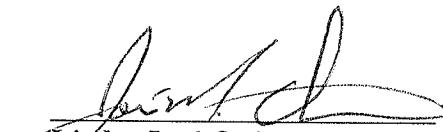
DRCC-SEIA-181-18

Licenciado
MAYO CHERIGO
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IF-006-18** (fojas 31) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL** cuyo promotor es **GRUPO YAO YANG, S.A.**, a desarrollarse en Chigoré, vía Sonadora, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

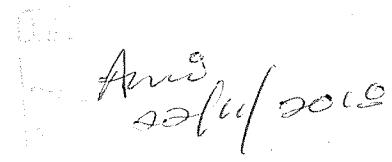


Licdo. José Quirós

Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



JQ/ym



Ano
sept/2018

“La Cooperación en La Esfera del Agua”



República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORANDUM N°- DRCC-AL-260-2018.
23 de noviembre de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO 

Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.



Asesoría Legal:
Coclé

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 25 de octubre de 2018.

NOTA: DRCC-SEIA-181-18 de 21 de noviembre de 2018.

PROYECTO: Denominado "**EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: GRUPO YAO YANG, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: JIN YUAN YAO, con cédula de identidad personal N°E-8-49583.

No. de EXPEDIENTE: 51-IF-086-18

RESOLUCIÓN: S/N

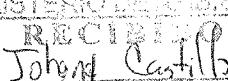
Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 22 de noviembre de 2018, a través de nota **DRCC-SEIA-181-18 de 21 de noviembre de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **GRUPO YAO YANG, S.A.**, y representante legal es el señor **JIN YUAN YAO**, con cédula de identidad personal N°E-8-49583.

Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su respectiva Resolución de **APROBACION** y su expediente de Evaluación que debe estar debidamente foliado, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación. En este sentido, se procede con la formal entrega de la Resolución de Aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-0359-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I concluyendo que **CUMPLE** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva **APROBACIÓN**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio

MINISTERIO DE AMBIENTE	RECIBIDO
Por: 	
Fecha: 23/11/2018	
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLE	



de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto "**EDIFICIO RESIDENCIAL - COMERCIAL**", cuyo promotor es **GRUPO YAO YANG, S.A.**, y representante legal es el señor **JIN YUAN YAO**, con cédula de identidad personal N°E-8-49583, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

